

SEÑOR
JUEZ PROMISCOUO MUNICIPAL
GALAN SANTANDER

Ref.:

Proceso: Agrario - Declaración de Pertenencia

Radicado: 2019-00057-00

Demandante: Rito Gutiérrez Toledo

Demandados: Lizeth Gutiérrez Silva Enrique Beltrán, Jesús María Beltrán Toledo, Luis Carlos Estupiñan Cuadros, Jaqueline Gamarra Serrano, Elizabeth Gamarra Serrano, Pedro Hernando Medina Serrano, Nubia Gloria Silva Mantilla y personas indeterminadas.

Respetado señor Juez,

CARLOS JUSTINO RAMIREZ WAGNER de condiciones civiles y profesionales ya registrados en actuación precedente, actuando como apoderado del demandado señor LUIS CARLOS ESTUPIÑAN CUADROS, y en representación de su derecho mediante el presente escrito solicito de su despacho adicionar el auto calendado 16 de junio proferido al interior del asunto del epígrafe y en el mismo sentido interponer recurso de reposición y subsidiariamente apelación.

Para ello veamos:

El auto objeto de la censura decreta la terminación de este proceso por acaecer el desistimiento tácito y ordena el levantamiento de la inscripción de la demanda, situación que no merece reparo y la parte que represento esta conforme.

Sin embargo, la citada providencia considera que al tenor del inciso 2.º del numeral 1.º del 317 del CGP se torna imperativo condenar en costas cuando archive la causa por desistimiento tácito; no obstante, el juzgado por no encontrar probados gastos a cargo de los encausados, se abstuvo de la referida condena, empero en la parte resolutiva se omite este pronunciamiento, y conforme lo prevé el artículo 287 del CGP **solicito la adición en este sentido.**

Con todo y ello sobre este punto, **radica la censura**, es decir, exclusivamente en el hecho de no condenar en costas, pues las costas y agencias en derecho deben ser condenadas y liquidadas inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que ponga fin al proceso (Art. 366 CGP), correspondan a actuaciones autorizadas por la ley (numeral 3 art. 366 CGP), aplicando las tarifas establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura (numeral 4 art. 366 CGP).

Ahora bien, las tarifas de agencias en derecho se encuentran establecidas en el ACUERDO No. PSAA16-10554 del Agosto 5 de 2016, allí el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA En ejercicio de las facultades que le confiere la ley regula las tarifas para la fijación de agencias en derecho y se aplica a los procesos que se tramiten entre otras especialidades, como la civil.

En el mismo sentido, el acuerdo determina criterios para la fijación de agencias en derecho, sosteniendo que, el funcionario judicial tendrá en cuenta, aspectos tales como la naturaleza, y la calidad de la gestión realizada por el apoderado y demás circunstancias especiales directamente relacionadas con dicha actividad, que

permitan valorar la labor jurídica desarrollada, sin que en ningún caso se puedan desconocer, tan es así que el PARÁGRAFO 4° del ARTÍCULO 3° del referido ACUERDO, prevé liquidar agencias en derecho, **cuando el asunto concluya por uno de los eventos de terminación anormal**, como en este caso, limitando su valor a un máximo del equivalente a 20 S.M.M.L.V.

Así las cosas considero suficientes estos argumentos, para solicitar a su señoría, se sirva **reformular o revocar** su decisión de abstenerse a condenar al demandante en costas y agencias en derecho toda vez que, el señor RITO GUTIERREZ TOLEDO, con el ejercicio de la acción civil en contra de mi poderdante LUIS CARLOS ESTUPIÑAN CUADROS le obligó a contratar mis servicios profesionales para contestar la demanda y materializar su derecho de defensa, como en efecto aconteció y su despacho verifico el pasado 3 de mayo al acusar el recibido de la contestación de la demanda.

En el evento que no se atienda favorablemente este medio de impugnación, sírvase conceder el subsidiario recurso de apelación.

Sin otro particular,



CARLOS JUSTINO RAMIREZ WAGNER

TP 95768 del C.S de la J.

